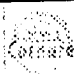




CORNARE	Número de Expediente: 057560230590	
NÚMERO RADICADO:	133-0131-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 15/05/2019	Hora: 12:15:58.08...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director de la Páramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Radicado N° 133-0279 del 2 de junio de 2018, la Sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA SAS**, identificada con NIT N° 900.549.654-9, a través de su representante legal, el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.489.943, presento ante la Corporación solicitud de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio conocido como La Meseta, identificado con FMI N° 028-31052, ubicado en la Vereda Guayabal del Municipio de Sonsón.
2. Que mediante visita técnica realizada el día 19 de junio de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0213 del 27 de junio de 2018, funcionarios de la Regional Páramo evaluaron la solicitud antes mencionada.
3. Que mediante Resolución N° 133-0158 del 7 de julio de 2018, notificada de manera personal el día 9 de julio de 2018, se otorgó concesión de aguas superficiales a la Sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA SAS**, identificada con NIT N° 900.549.654-9, a través de su representante legal, el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.489.943, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación.
4. Que la Corporación evidencio que se incurrió en error de transcripción en algunas partes de las actuaciones adelantadas dentro del expediente, al establecer a la Sociedad como **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**, siendo en realidad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA SAS**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1 y 11, a saber:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Hoja: 1/1 | www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-2019 | Calle: Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero | Teléfono: Nit: 890985138- | Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 91

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 21

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR el Auto N° 133-0143 del 6 de junio de 2018, el Informe técnico N° 133-0213 del 27 de junio de 2018 y la Resolución N° 133-0158 del 7 de julio de 2018, en todas sus partes en las que haga referencia a **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.** para que en adelante quede como **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA SAS.**

ARTICULO SEGUNDO. SE INFORMA a la Sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA SAS**, identificada con NIT N° 900.549.654-9, a través de su representante legal, el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.489.943, que las demás condiciones dadas en el Auto N° 133-0143 del 6 de junio de 2018, el Informe técnico N° 133-0213 del 27 de junio de 2018 y la Resolución N° 133-0158 del 7 de julio de 2018, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal, el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, el cual podrá ser localizado en el celular 3192493602- 3122896039 o en el correo electrónico pedro.aguilar@westfaliafruit.com (con autorización para notificación electrónica), como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Mayo 14 / 2019

Expediente 05756.02.30590
Proyectó: Andrea Urán M.
Asunto: Concesión de Aguas – Aclaración
Fecha: 14/05/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Redes: www.cornare.gov.co/sci / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde: 02-May-2019

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Nariño. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.